

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se deben determinar las políticas y procedimientos para realizar la cobranza de los créditos no atendidos normalmente por los asociados.

1. Que corresponde a la Junta Directiva adoptar el reglamento por medio del cual se garantice el debido manejo de la cartera y su correspondiente recuperación.
2. Que es necesario dar un trámite democrático y general para todos los asociados.

RESUELVE:

CAPITULO I

POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1o. El presente acuerdo contempla los mecanismos e instrumentos de negociación dirigidos a proteger y recuperar la Cartera. Dichos instrumentos se fundamentan en los criterios generales que se mencionan a continuación.

1. Los Principios orientadores de la actuación administrativa, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.
2. Los principios de respeto y equidad por el deudor, consecuente con la naturaleza de bienestar social de la entidad y los principios y valores esenciales del Estado Social de Derecho.
3. Los mecanismos y procedimientos legales que permitan el cobro y la normalización de las obligaciones crediticias a favor del Fondo de Empleados de Porvenir "FESAP".
4. Los procedimientos relacionados con la protección y recuperación de la cartera tanto al día como morosa, deberán ceñirse a la normatividad vigente y a los principios orientadores que regulan la actuación administrativa, a los reglamentos internos que rigen la naturaleza, objetivos y función de FESAP.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2o. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta el Fondo de Empleados Porvenir “FESAP”, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con los términos inicialmente pactados. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón FESAP, no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantenerlas al corriente.

CAPITULO III

DESCUENTOS DE CREDITOS Y CUOTAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 3o. DESCUENTOS DE CREDITOS Y CUOTAS ESTATUTARIAS. FESAP descontará en forma mensual las cuotas pactadas con los asociados para la amortización de los créditos, lo mismo que las cuotas estatutarias establecidas, si la empresa patronal no hace los descuentos correspondientes en cualquier circunstancia, el asociado está en la obligación de hacer la consignación correspondiente, sin embargo, FESAP envía una comunicación solicitando la cancelación voluntariamente del saldo adeudado.

Para los asociados que tengan vínculo laboral con Porvenir, Aportes en línea y Fondo de Empleados, los descuentos se llevaran a cabo a través del ingreso de nómina, en caso que los ingresos salariales del asociado, no alcancen para pagar la totalidad de las cuotas pactadas, FESAP podrá optar por reportar a la Dirección de Relaciones Laborales de la empresa patronal al mes siguiente, los saldos vencidos pendientes de pago.

PARÁGRAFO UNO: Si el valor de mora no es cancelado por el asociado, se reportará a cada entidad patronal el mes siguiente, hasta que este queda al día.

PARAGRAFO DOS: En caso de asociados que se encuentren en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones estatutarias o crediticias contraídas con FESAP, el valor total o parcial de los intereses mensuales reconocidos al asociado, sobre las cuentas de ahorro permanente, será utilizado por FESAP para abonar por cuenta del asociado a los saldos en mora, de acuerdo con las siguientes prioridades: 1. Intereses por mora. 2. Intereses corrientes. 3. Capital créditos. 4. Aportes y ahorros permanentes o cualquier suma que el asociado adeude a la entidad

PARAGRAFO TERCERO: En los casos en los que el asociado incurra en mora igual o superior a 3 meses, el fondo realizará el cruce del saldo de la obligación vencida incluidos los intereses de mora, contra el total de los ahorro permanentes, en caso de quedar un saldo pendiente por cancelar, el mismo será refinanciado y la nueva cuota se reportará a la entidad empleadora para ser descontada mensualmente, este cruce no significa la desvinculación o pérdida de calidad de asociado en el Fondo de Empleados. Este procedimiento será notificado previamente al asociado.

CAPITULO IV

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTICULO 4o. COBRANZA INSTITUCIONAL: FESAP podrá llevar a cabo un proceso de cobranza directamente o a través de terceros, mediante la recordación del pago de cuotas mensuales, semestrales o cualquier otro tipo de plazo, acuerdos de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

En el momento que la empresa patronal Porvenir, Aportes en línea o Fondo de Empleados de Porvenir reporte el retiro de algún asociado, el fondo de empleados deberá proceder hacer el respectivo trámite:

1. Hacer el cruce de aportes y ahorros contra las obligaciones
2. Si el asociado queda con saldo a cargo reportarlo a la empresa patronal

3. Solicitar a la empresa patronal la liquidación y revisar cual es el valor a desembolsar para FESAP.
4. Si aún queda con saldo a cargo, revisar si tiene cesantías pignoradas y hacer el cobro respectivo.
5. Si queda con saldo a cargo, hacer un acuerdo de pago teniendo en cuenta la situación de cada asociado, con el fin de que el asociado continúe con la cuota sin interrumpir los pagos.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de:

- a- Cobranza preventiva
- b- Cobro prejuridico
- c- Cobro Jurídico

ARTICULO 5o. COBRANZA PREVENTIVA. Se desarrollarán campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día con el procedimiento del artículo 4., que estén próximos a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, FESAP podrá enviar una comunicación al asociado y deudores solidarios, informando la liquidación de la cuota mensual, indicando: el valor de la cuota, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTICULO 6o. COBRO PREJURIDICO. Se podrá llevar a cabo cobranza correctiva a deudores de la siguiente manera, a excepción de la cartera con póliza Afiancol:

a. Con obligaciones que presenten entre 31 y 45 días en mora, en tal situación junto con la liquidación que se envía al correo electrónico y/o domicilio del asociado y deudor solidario, se le remitirá una comunicación, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

b. Cuando la mora supere los cuarenta y cinco (45) días, en tal situación junto con la liquidación que se envía al correo electrónico y/o domicilio del asociado, se le remitirá una comunicación, a cada uno de los deudores solidarios, donde se les indique el término de la mora y las posibles sanciones que podría imponer FESAP.

c. Si el deudor no realiza el pago, la obligación será trasladada después de haber cumplido 45 días de mora al deudor solidario.

Cartera garantizada con póliza de “Afiacol”

d. Durante los primeros veinte (20) días de mora:

- 1 El envío mínimo de dos (2) comunicaciones escritas, vía correo electrónico y/o correo certificado, con un intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada uno de los comunicados.
- 2 Realizar llamadas requiriendo el pago al deudor.

e. A partir del día veinte (20) de mora:

Comunicación por parte del representante legal y/o empleado autorizado, requiriendo el pago inmediato de las obligaciones vencidas en un término no mayor de diez (10) días, e informándole que, al no estar la obligación al día durante el tiempo establecido, se procederá al reporte negativo en las centrales de información. Esta comunicación deberá ser remitida con copia a AFIANCOL COLOMBIA.

f. Envío de correos electrónicos y/o llamadas telefónicas mediante informe breve y detallado, dentro de los intervalos generados entre una y otra comunicación, a fin de reforzar el contenido de estas.

ARTICULO 7o. COBRANZA JURIDICA. Una vez agotadas todas las alternativas de cobro a través de los mecanismos propios de FESAP y si los resultados no fueron satisfactorios, la Gerencia podrá autorizar iniciar el cobro jurídico correspondiente a través de abogados externos.

Podrán iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a noventa (90) días, de forma directa o a través de terceros, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante la Junta Directiva de FESAP podrá autorizar el inicio del cobro jurídico, en un término inferior o superior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas de crédito de la entidad.

Antes de iniciar el cobro jurídico la Gerencia de FESAP, le deberá enviar una comunicación al asociado, en donde se le informará que se le va iniciar cobro jurídico, además de las consecuencias que se tienen establecidas en el estatuto en su artículo 30 literal a) y el valor de los honorarios de abogado de acuerdo a la etapa procesal correspondiente.

ARTICULO 8o. REQUISITOS PARA EL COBRO JURÍDICO. La Gerencia de FESAP tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el inicio de la cobranza jurídica una vez sea autorizado por la Junta Directiva.

1. Verificar que el asociado haya recibido la comunicación de que trata el artículo 6 del presente reglamento.
2. Suscribir poder con el abogado externo.
3. Entregar original del pagaré al abogado externo.
4. Entregar un estado de cuenta de la obligación al abogado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
6. Cualquier otro documento que sea necesario para iniciar el cobro jurídico.
7. Solicitar el embargo de todos los ingresos que reciba o pueda recibir tanto el deudor principal como sus deudores solidarios.

ARTICULO 9o. COSTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS A CARGO DEL DEUDOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS. Los costos de honorarios de abogado procederán cuando la obligación está en cobro jurídico, De acuerdo con el contrato suscrito entre el Fondo de Empleados Porvenir “FESAP” y los abogados externos los costos de honorarios por concepto de cobranza.

ARTICULO 10o. CARGOS POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO A CARGO DEL ASOCIADO DEUDOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS. La totalidad de las costas del proceso estarán a cargo de los asociados deudores y solidarios obligados.

ARTICULO 11o. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo con la ley 1266 de 2008, Ley de Habeas data, FESAP deberá reportar en forma mensual a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones a cargo del asociado, tanto las obligaciones que se encuentren al día como las que presentan mora independientemente del número de días de esta.

La Junta Directiva determina que se reportarán a Centrales de Riesgo todos los créditos y los créditos que se encuentren en mora de acuerdo con su calificación, sin embargo, los reportes negativos serán informados previamente con mínimo veinte (20) días calendario de anticipación.

CAPITULO V

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 12o. MECANISMOS. FESAP para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o de conciliación, dependiendo de la etapa de cobro en la cual se encuentre el asociado.

ARTICULO 13o. ACUERDO DE PAGO. FESAP podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité SARC, a través de la Gerencia y del Área de Cartera o de terceros contratados por la entidad, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.

ARTICULO 14o. FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. FESAP se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de terceros que se responsabilicen del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor principal y sus deudores solidarios.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías exigidas, FESAP, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, que tengan como objetivo recuperar el 100% del capital o los intereses en forma parcial o total. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por el Comité SIARC.

ARTICULO 15o. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los doce (12) meses, salvo que el término inicialmente pactado sea superior, caso en el cual, se tendrá en cuenta el último plazo. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración del crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 16o. CLAUSULA ACELERATORIA. FESAP podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones, para lo cual incluirá en todos los pagarés la cláusula aceleratoria, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Por incumplimiento en una o varias cuotas de créditos concedidos, podrá declararse extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagare suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de FESAP.
- c. Cuando se desmejoren las garantías constituidas a favor de FESAP.
- d. Cuando se compruebe que el asociado ha cambiado la destinación del crédito.

ARTÍCULO 17o. CONCILIACION. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico la Junta Directiva, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la empresa jurídica contratada para realizar el cobro. En este caso se podrá suspender el proceso jurídico.

CAPITULO VI

CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 18o. DEFINICION. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los abogados asesores, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 19o. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

El Comité SIARC, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo y recomendará a la Junta Directiva su castigo.

El castigo de las obligaciones deberá aprobarse por la Junta Directiva, previo aval de la Revisoría Fiscal.

El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad legalmente aceptadas.

El área contable de FESAP será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 20o. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- a. Insolvencia real o inminente de los deudores.
- b. Imposibilidad de localizar a los deudores.
- c. Renuencia de los deudores, siempre que la obligación se encuentre vencida.
- d. Bienes del deudor no susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como hipotecas, patrimonio de familia, entre otros.
- e. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- f. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o presente inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.
- g. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías por parte del asociado a través de una firma falsa.
- h. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 21o. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación de la calificación de la obligación con riesgo “E”, expedido por el área de cartera de FESAP.
- b. Si la cuantía es inferior a 3 SMMLV, donde no amerita hacer proceso jurídico por la cuantía.

ARTICULO 22o. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad de asociado.

ARTICULO 23o. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FESAP, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

Los abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FESAP, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 24o. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio de FESAP. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25o. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por FESAP, es decir, pagare debidamente diligenciado o con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, la entidad podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la Ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTICULO 26o VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de Julio de 2023 según acta JD No 548 del 18 de Julio de 2023 y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma anterior sobre el mismo asunto.

SE FIRMA EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TODO SU CONTENIDO

**DIEGO FELIPE MORENO ÑUNGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**MARTHA HELENA CALLEJAS CASTAÑEDA
GERENTE FONDO DE EMPLEADOS**